



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicado No. 138363103001-2023-00051-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 138363189002-2023-00051-00, informándole que se radicó memorial visible en el consecutivo 66 de la carpeta correspondiente al expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, veintidós (22) de enero de 2024.

LAURA MELISSA GARCIA GARCIA
Citadora.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintidós (22) de enero de 2024 del dos mil veinte cuatro (2024)

AUTO PRONUNCIAMIENTO

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DTE: DARIO GUILLERMO LOPEZ ECKER

DDO: JULIÁN LEONARDO FUENTES PATIÑO Y OTROS

RAD.: 138363103001-2023-00051-00

Teniendo en cuenta que el llamado en Garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. contestó la demanda de manera oportuna, se tendrá por contestada la misma, y no habiendo más demandados por notificar del auto que admite la demanda, corresponde dar trámite a lo previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se concederá el término de Ley a la parte que hizo la estimación del juramento estimatorio para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESULEVE

RIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.184.509 y TP. 151.666 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO: Por secretaria CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por demandados y el llamado en garantía, en la forma prevista en el art. 110 del CGP.

CUARTO: CONCÉDASE el término de cinco (05) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c29ad36145756c215e0a769486ece4771c8100f3b83c46c9654022f64ce8987**

Documento generado en 22/01/2024 02:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>